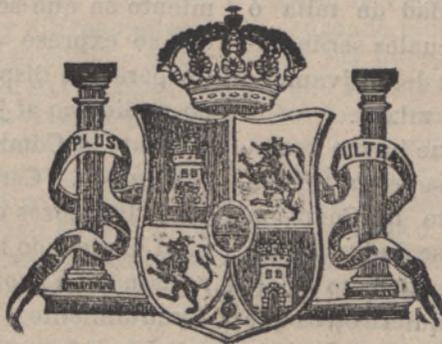


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 76.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Remplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los remplazos de 1901, 1902 y 1903 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayutnamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Día 2 de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey y Hontoria del Pinar.

Día 4.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Que-

mado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarrraya, Rabanera del Pinar y Riocavado de la Sierra.

Día 5.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Belorado: Alcocero, Arraya, Bascuña, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel y Espinosa del Camino.

Día 6.

Los restantes pueblos del partido de Belorado.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa y Nava de Roa.

Día 8.

Los restantes pueblos del partido de Roa y los siguientes del de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos y Dobro.

Día 9.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Oteo, Junta de Puentede, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.

Día 11.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija y Merindad de Sotoscueva.

Día 12.

Merindad de Valdeporres, Merin-

dad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo y Valle de Mena.

Día 13.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo y los siguientes del de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar y Humada.

Día 14.

Los restantes pueblos del partido de Villadiego y los siguientes del de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

Día 15.

Burgos (la Capital) el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año.

Día 16.

Burgos (la Capital) la revisión de los tres reemplazos anteriores.

Día 18.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla-Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja-Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Río-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla y Quintanilla Pedro Abarca.

Día 19.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentrete, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros y Grisaleña.

Día 21.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encio y Miranda de Ebro.

Día 23.

Los restantes pueblos del partido de Miranda y los siguientes del de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Fontioso.

Día 25.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puente-dura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo y Santa Maria Mercadillo.

Día 26.

Los restantes pueblos del partido de Lerma y los siguientes del

de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos y Castellanos de Castro.

Día 27.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla-Vallejera, Sasamón, Tamarón, Vallejera y Valles.

Día 28.

Los restantes pueblos de mismo partido y los siguientes del de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilta de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudrón y Terradillos de Sedano.

Día 29.

Los restantes pueblos del partido de Sedano y los siguientes del de Aranda de Duero: Aguilera (La) y Aranda de Duero.

Día 30.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizán.

Día 3 de Mayo.

Los restantes pueblos del partido de Aranda de Duero.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital,

en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año, y de los exentos de los tres anteriores que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1901, 1902 y 1903.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la

Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasan á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas

del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones

Es además necesario que los Ayuntamientos remitan con el Comisionado las certificaciones originales de talla y reconocimiento de todos los mozos alistados y sorteados, por exigirlo así terminantemente la Real orden de 8 de Enero próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 14 de dicho mes, debiendo venir los certificados de que queda hecho mérito autorizados con las firmas de los talladores y Médicos titulares que hubiesen medido y reconocido á los mozos, con el visto bueno firmado por el Alcalde, según lo preceptúa la citada Real orden.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieron así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo, ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no

hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipa-

pales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados de los tres reemplazos anteriores, con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 62 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y la Comisión llama especialmente la aten-

ción de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que todos los expedientes de excepciones que exijan la justificación de la cualidad de hijo único en sentido legal, traigan el certificado expedido por el Juzgado municipal con referencia á los libros del Registro civil en que se exprese los nombres de todos los hermanos que tenga el mozo, indicando la edad y el sexo de cada uno, y si es soltero, casado ó viudo, y añadiendo el caso de que sean casados ó viudos, los hijos que tengan y haciendo constar de un modo explícito que el mozo no tiene ningún otro hermano más que los que en la certificación se mencionan.

También debe advertir la Comi-

sión á los Ayuntamientos que si durante los tres últimos años se hubiere declarado exceptuado con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de reemplazos, algún soldado del Ejército, por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo.

Los Alcaldes cuidarán muy esmeradamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 16 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1904.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milimts.				
1	Antonio Martínez Gutiérrez..	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento
2	Mariano Saez Ruiz.....	1	535	Inútil temporalmente.	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó contra la talla
3	José Gutiérrez Díaz.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Hipólito Sánchez Arnaiz ...	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento
5	Faustino Arnaiz Pérez.....	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Lucas Domingo González....	1	490	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1904.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Román Peña Diez.....						
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Saez Gómez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1903.</i>							
1	Marcelino Rojo Miguel.....	1	548	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Aurelio Burgos Pérez.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1902.</i>							
2	Claudio Andrés Santamaría.....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1901.</i>							
4	Juan Ruiz de Diego.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Desiderio López Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

OBRAS PÚBLICAS.

D. Felix Lázaro Hernando, vecino de Arauzo de Torre y dueño del molino llamado de Arauzo, sobre el río del mismo nombre en aquél término municipal, solicita concesión para mejorar dicho aprovechamiento de aguas sin variar su caudal y aumentando el salto de 6,60 metros que hoy utiliza á 10,60 metros.

Para ello se trata de unir en línea recta el punto de arranque del actual cauce de desagüe con otro punto situado á 75 metros de su unión con el río Arauzo por medio de un cauce de 105 metros de longitud, 4^m 50 de desnivel y 0^m 50 de solera entre sus extremidades.

El motor que se trata de establecer será una turbina, y la fuerza motriz creada se aplicará á la mollienda de granos, producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión puedan en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, examinar el proyecto de las obras, que está á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas, y presentar en el Gobierno civil de la provincia las oportunas reclamaciones.

Burgos 14 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Lerma para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas é impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedi-

miento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad ha acordado, en providencia de este día, se cite en forma á Fidel Vazquez Garcia y Juan San Antolin Expósito, para que comparezcan en la Audiencia provincial de esta Capital el día 15 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de un tapabocas, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia, por ignorarse el domicilio de dichos procesados, firmo la presente en Burgos á 15 de Marzo de 1904.
—El Escribano, Cayetano Saiz.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Villacarriedo, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Matías Sainz Azcona, vecino de Terrazos, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido con otros, sobre hurto de reses vacunas, cuyas fincas son las siguientes:

Dos carros de tierra en jurisdicción del pueblo de Terrazos, al sitio de la Mantellera, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra labrantía de dos carros, en término del mismo pueblo, al sitio de la Liza, en 70.

Un prado en término de dicho pueblo, al sitio de Cuesta la Perra, de dos carros y medio, en 25.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; no existen títulos de las fincas, por lo que su ad-

quisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 11 de Marzo de 1904.—Solutor Barrientos.—
Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 6 del corriente mes ante este Excelentísimo Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados á dicho acto por medio del Boletín oficial de la provincia y en la persona de sus padres, por ignorarse su paradero, los mozos naturales de esta ciudad Agustin Marin Ortiz, número 6 del sorteo del actual reemplazo; Severiano Cuartango Villanueva, número 17 del mismo reemplazo, y Angel Garcia Moreno, núm. 19 de igual reemplazo, dicho Ayuntamiento les ha señalado de plazo hasta el día 26 del actual, á las doce, para que comparezcan ante dicha Corporación para su clasificación, en la inteligencia que de no hacerlo, si no existiera causa que se lo impida de las enumeradas en el artículo 106 de la vigente ley, se les declarará prófugos y mandará detener allí donde se encuentren, y que sean conducidos á mi disposición, con arreglo al art. 111 de dicha ley.

Briviesca 13 de Marzo de 1904.
—El Alcalde, Manuel Udaondo.

Alcaldía de Valdeande.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las que se acompañarán los justificantes necesarios para probar su aptitud y haber desempeñado alguna Secretaria por espacio de cuatro años. Las solicitudes vendrán reintegradas del sello correspondiente, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Valdeande 12 de Marzo de 1904.
—El Alcalde, Aquilino Vicario.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para contratar por un año y dos meses más, si conviniera á la Administración militar, el suministro del carbón mineral necesario para el consumo de este Establecimiento, por el pre-

sente se convoca á una primera admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 23 de Abril próximo en la Intervención del mismo, sin sujeción á modelo de proposición, y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que rigieron en las anteriores subastas, verificadas sin resultado, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 14 de Marzo de 1904.—
El Comisario de Guerra, José Goycoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Santiago González Ortega, vecino de Villaescusa de Roa, partido judicial de Roa, casado, labrador, propietario y mayor de edad, es dueño de una finca de labor en este término municipal, al pago de la Fuente, de diez áreas de cabida, sembrada de alfalfa y plantada de árboles en su perímetro, bajo los siguientes linderos: por N. carretera provincial de Roa á Encinas y bajada de Roa, E. tierra de D. Lorenzo Ortega González, S. servidumbre de paso para la fuente pública de la población y O. camino que dirige á la villa de Guzmán.

Y haciendo uso del derecho que las leyes le conceden acota la mencionada heredad para que como acotado sea considerado y reputado por todos, habiendo puesto al efecto en sus lindes mojones con incriciones que así lo indican.

Villaescusa de Roa 3 de Marzo de 1904.—El dueño del predio acotado, Santiago González.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

Se arriendan las fincas rústicas, propiedad de los Sres. Calleja y Nuñez, enclavadas en término municipal de Arcos, y se venden varias casas, pajares y solares, sitios en dicho pueblo.

Para tratar de condiciones en Burgos, Plaza de la Libertad, Almacén de coloniales. 5—6